



CONTRATO NÚMERO 24/PSP/150/INVICDMX
C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS COMO TESTIGO EN LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EL LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ COORDINADOR DE PLANEACION, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR OTRA PARTE EL C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

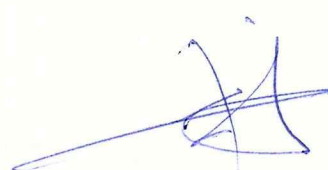
I. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASIMISMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE CREACIÓN, ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADAS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, APARTADO C, NUMERAL 1, INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3 FRACCIONES I Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN XXIII Y 15 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998** Y EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 9 DE JULIO DE 2002**, AMBOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL; TUVO A BIEN NOMBRAR COMO **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO**.
- I.3. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO **INVI83ORD3451**, TOMADO EN SU OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL **LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.
- I.4. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO **INVI83ORD3452**, TOMADO EN SU OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, AUTORIZÓ EL NOMBRAMIENTO DE EL SERVIDOR PÚBLICO **C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.



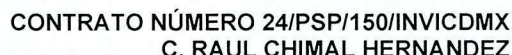
**CONTRATO NÚMERO 24/PSP/150/INVICDMX
C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ**

- I.5. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO **INVI144EXT3843A** TOMADO EN SU CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORQUE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE EL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL CUAL SE HIZO CONSTAR EN EL **INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ALFREDO BAZÚA WITTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA.
- I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES **IVD9809298Z9**.
- I.7. QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE FIANZA POR PARTE DE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- I.8. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL INSTITUTO" CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO: DEAF/SF/JCP/002286/2023 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, PARA CUBRIR LOS PAGOS DERIVADOS DE COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **3331 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**.
- I.9. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN **CALLE CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO**.
- II. **DECLARA "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS:**
- II.1. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA ELLO.
- II.2. QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA MISMA LEY
- II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES [REDACTED]
- II.5. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCE QUE NI EL, NI SU CÓNYUGE TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXII Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- II.6. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,

 CIUDAD DE MÉXICO



JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES



3



CONTRATO NÚMERO 24/PSP/150/INVICDMX
C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" A REALIZARLOS CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ANEXO I, Y ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

EL PAGO SE REALIZARÁ A MES VENCIDO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13000 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO I QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE EJECUTADAS, EN LAS FECHAS QUE CORRESPONDA.

PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO, "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR A "EL INSTITUTO" EL REPORTE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS (ANEXO II), DEBIDAMENTE VALIDADO Y FIRMADO POR EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", ADJUNTARLO AL COMPROBANTE FISCAL QUE EMITA PARA EL PAGO DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL PAGO A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES CITADA. CABE SEÑALAR QUE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES FIJO, Y QUE "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

TERCERA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEL UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CUARTA.- "AMBAS PARTES" CONTRATANTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ SUBORDINACIÓN ALGUNA ENTRE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" Y "EL INSTITUTO", POR LO QUE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" CARECERÁ DE HORARIO ALGUNO O LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE LO CUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO, PODRÁ UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL MISMO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE RESPETAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU AUTONOMÍA PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARSE EN LAS MEJORES CONDICIONES, Y DE LOS ÓPTIMOS RESULTADOS QUE DEBE OBTENER Y PRESENTAR.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE Y CUANDO REQUIERA EL APOYO DE RECURSOS ADICIONALES, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTA DESLINDA A "EL INSTITUTO" DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO TANTO LA RELACIÓN



**CONTRATO NÚMERO 24/PSP/150/INVICDMX
C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ**

DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A **“EL INSTITUTO”** COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

ASIMISMO, **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A RESARCIR A **“EL INSTITUTO”** DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO GENERADO COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS.

“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUARSE DERIVADA DEL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR, DURANTE O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y LIBERA A **“EL INSTITUTO”** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, DE MANERA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, REUNIONES, AGENDAS, PLANOS, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **“EL INSTITUTO”**, MISMO QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- EN LO SUCESIVO **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ ACCESO Y MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INCLUSO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE RECONOCE QUE **“EL INSTITUTO”**, LE REVELARÁ O ENTREGARÁ INFORMACIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS POR **“EL INSTITUTO”** PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER POR **“EL INSTITUTO”** Y FRENTE A TERCEROS QUE RESULTEN AFECTADOS, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, SIN MENOSCABO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALES CORRESPONDIENTES.

A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A ENTREGAR A **“EL INSTITUTO”** TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y/O MATERIALES, RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LOS QUE **“EL INSTITUTO”** LE HUBIERA SUMINISTRADO PARA SU CUMPLIMIENTO, ASIMISMO TODOS AQUELLOS QUE PERTENEZCAN DE MANERA ESTRICTA E IRRESTRICTA A **“EL INSTITUTO”**.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SON REALIZADAS POR **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, DE NO SER ASÍ, **“EL INSTITUTO”** PROCEDERÁ A APLICAR LAS

CIUDAD IN
Y



CONTRATO NÚMERO 24/PSP/150/INVICDMX
C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ

PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ, A **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE HARÁ ACREEDORA A LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA NATURAL TRANSCURRIDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL RETRASO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE TRES DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 57 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PRECISADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- NULIDAD DEL CONTRATO.- SERÁ CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.5.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O RESPONSABILIDAD, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**. AMBAS PARTES POR MUTUO CONSENTIMIENTO PODRÁN ACORDAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN.- **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL, PARA DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO SON APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O FEDERALES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE CARÁCTER CIVIL, Y QUE CON SUS FIRMAS QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, POR LO QUE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** QUEDA EXCLUIDA DE LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O FEDERALES.

DÉCIMA SEXTA.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A: REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES; ABSTENERSE DE TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A LO SOLICITADO; IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LOS

CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES



CONTRATO NÚMERO 24/PSP/150/INVICDMX
C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES; INFORMAR AL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES CUANDO OCURRA UNA VULNERACIÓN A LOS DATOS PERSONALES QUE TRATA; GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS; Y SUPRIMIR O DEVOLVER LOS DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO, UNA VEZ CUMPLIDA LA RELACIÓN JURÍDICA, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA PREVISIÓN LEGAL QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, **“LAS PARTES”** SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

“LAS PARTES”, MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “EL INSTITUTO”



C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ADMINISTRADOR

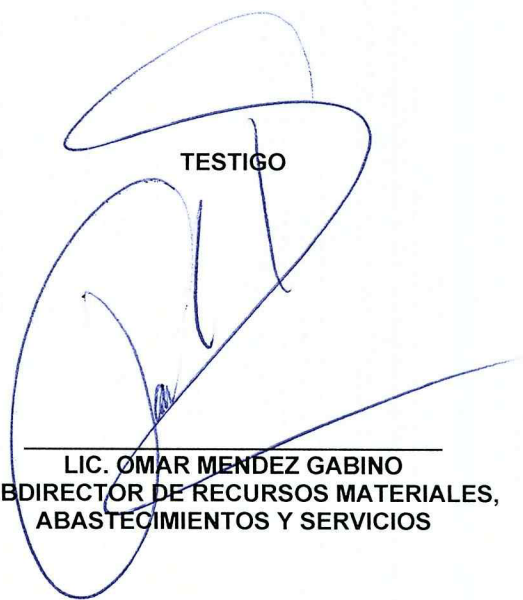


LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y
EVALUACIÓN

“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”



C. RAUL CHIMAL HERNANDEZ



LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS